

RAD 2019-01607

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado **CARLOS ANDRÉS PINZÓN BARAJAS**, a la profesional del derecho **Dra. BRINZETH JULIANA PINZÓN CALDERÓN**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

Infórmese la dirección donde recibe notificaciones la togada que recibió el poder en sustitución, conforme la obligación que le impone el artículo 78 numeral 5° ibídem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 09/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

LB

RAD 2019-01775

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los demandados **DIANA MARSELA VENTO MORALES** y **ULPIANO ROMERO RODRÍGUEZ**, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem a la abogada, Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico gcycabogadosbogota@gmail.com o en la Carrera 7° N° 17-01 oficina 1025 Edificio Colseguros de Bogotá, con el fin de que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 09/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **JUAN SEBASTIAN FORERO LOAIZA**, en contra de **CESAR ALEXANDER GONZÁLEZ CASTELLANOS**, por las cantidades señaladas en el auto del **14 de noviembre de 2019**.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **CESAR ALEXANDER GONZÁLEZ CASTELLANOS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 200.000. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaria.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Secretario

JUAN LEÓN MUÑOZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.



La anterior providencia se notificó
por Estado No. 91 hoy **9 NOV 2020**

Hora: 8:00 p.m.

Secretaría [Signature]



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el auto que precede de **11 de septiembre del año en curso** no aparece registrado en el sistema de gestión judicial, se dispone registrarlo en el software de gestión adelantado por este Despacho Judicial, y notifíquese por anotación en estado, conforme lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 91 DEL 9 DE**
NOVIEMBRE DE 2020.
Secretario,  JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El memorialista estése a lo dispuesto en el auto que precede proferido en esta misma fecha, a través del cual se precisó que el extremo demandado no presentó escrito contestando la demanda o proponiendo medio exceptivo alguno.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

(2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 91 DEL 9 DE**
NOVIEMBRE DE 2020.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2019-02293

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento del demandado **JOHN JAIRO LÓPEZ JARAMILLO**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, advirtiendo a las emplazadas que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 09/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Téngase como dirección para notificación de la parte demandada la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, la parte interesada habrá de surtir los trámites de notificación personal del demandado por medio del correo electrónico, y allegar al expediente la impresión del mensaje de datos sobre la notificación personal con la certificación sobre el acuso de recibo, confirmación de lectura o confirmación del recibo del e-mail.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 91 DEL 9 DE**
NOVIEMBRE DE 2020.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

20.08.20



El campo es de todos

Minagricultura



Al responder cite este Nro.
20203100602091

08 de Julio de 2020

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33, piso 2°

Bogotá D.C.

Referencia:

Oficio No.	0932 del 11 de marzo de 2020
Proceso	Verbal de Pertenencia No. 110014003065 2020 00013 00
Radicado ANT	20206200372292 del 11 de junio de 2020
Demandante	María Asunción Rodríguez Sarmiento
Predio – F.M.I.	50S-929695

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia

Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH

www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



El campo
es de todos

Minagricultura



De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer predio identificado con el **FMI 50S-929695** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: María Acosta, Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: D. Marino, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Análisis predial

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

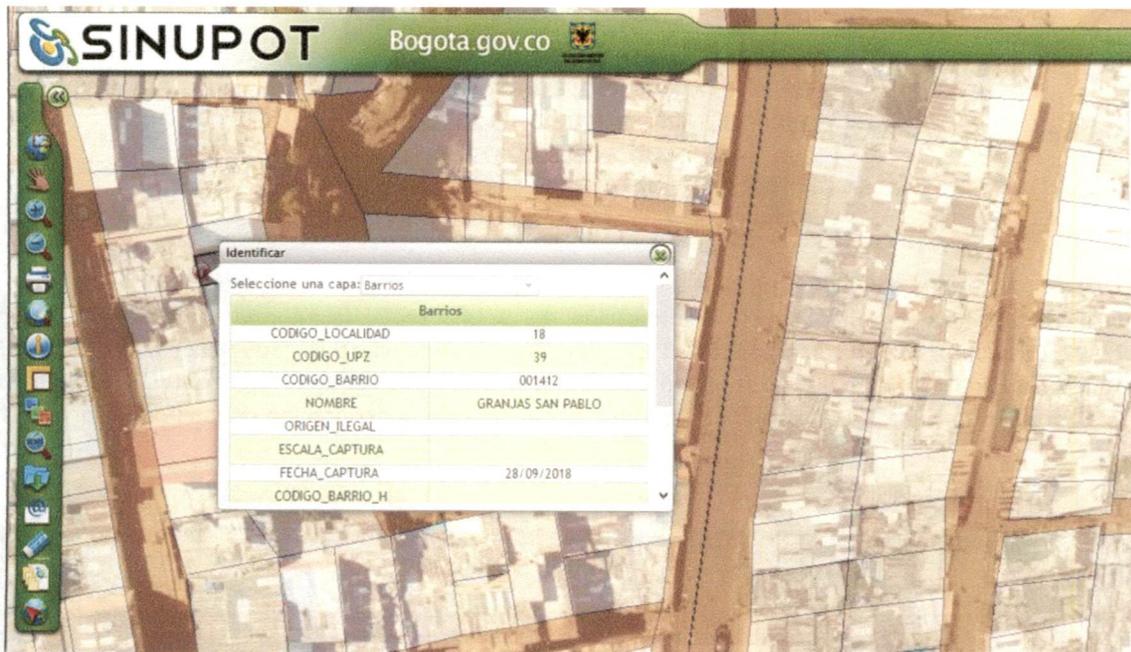
Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

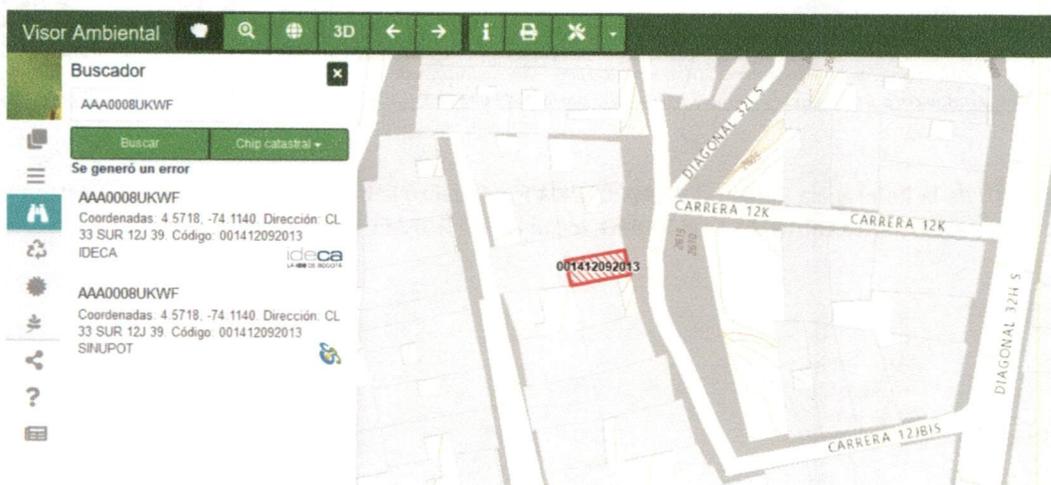
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018



Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con Referencia Catastral AAA0008UKWF
<http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>

Adicionalmente, se consultó la base del visor ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, con la Referencia Catastral AAA0008UKWF, encontrando coincidencias en la información del VUR, SINUPOT y la SDA.



	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

ANÁLISIS PREDIAL
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: BOGOTÁ
DIRECCIÓN REGISTRAL: CL 33 SUR 12J 39
RADICADO: 20206200372292
FOLIO DE MATRICULA: 50S-929695
REFERENCIA CATASTRAL: AAA0008UKWF

Se realizó el análisis predial iniciando con la identificación del predio según la información asociada al oficio No. 20206200372292. Dicha información corresponde a el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-929695, dirección CL 33 SUR 12J 39, referencia catastral AAA0008UKWF. Se realizó la consulta en Ventanilla Única de Registro (VUR) ORIP Bogotá Sur, sin embargo, se produjo un error en la consulta del mismo, lo que impidió la verificación de la información registral del predio.

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo identificación	Numero de	Dirección del inmueble	Numero de matrícula	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
CONSULTAR	MISAEI SANCHEZ MOSQUERA	CÉDULA CIUDADANÍA				505 AAA0008PBKL	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.

Error al consultar los datos

 Permitir a los diálogos de www.vur.gov.co llevarse a su pestaña

Consulta en plataforma VUR del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-929695

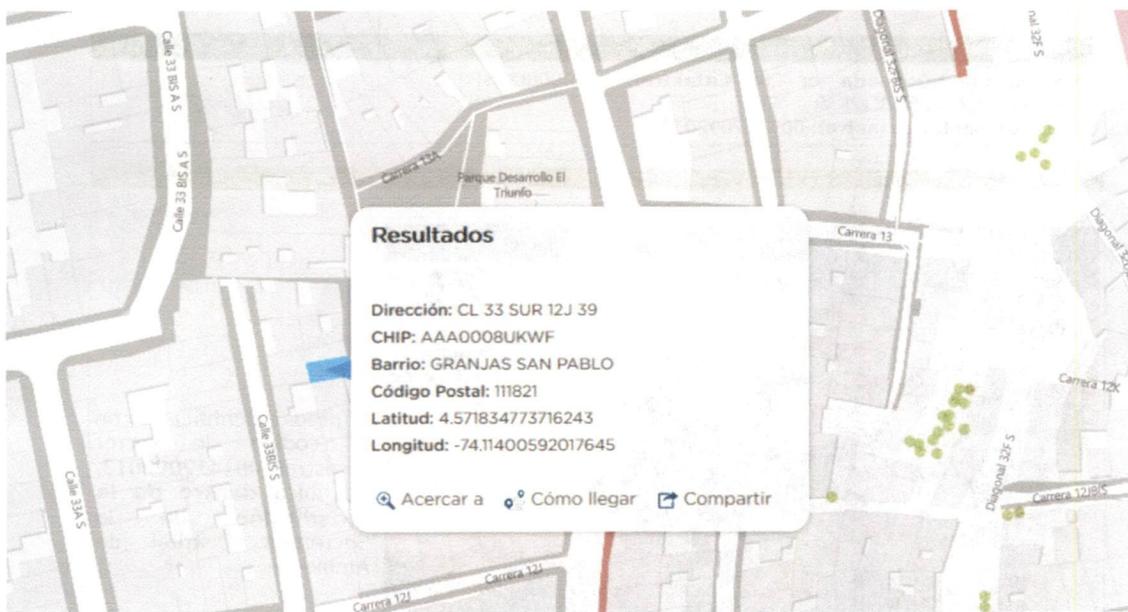
<https://www.vur.gov.co/portal/paques/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>

Por otro lado, a partir de la Referencia Catastral AAA0008UKWF, se realizó la búsqueda en el SINUPOT, determinando que el predio se encuentra en el barrio GRANJAS SAN PABLO, localidad de RAFAEL URIBE URIBE.



	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

Adicionalmente, se realizó la consulta en el Geoportal Mapas Bogotá, con la referencia catastral AAA0008UKWF, donde se encontró coincidencia entre los datos de dirección, CLL 33 SUR 12- 39, y la referencia catastral asociada a las demás fuentes de datos consultadas. Además, se reitera que el predio objeto de análisis es de tipo URBANO.



Corresponde a la consulta realizada en el Geoportal Mapas Bogotá con la Referencia Catastral AAA0008UKWF <https://mapas.bogota.gov.co/#>

Después de la exploración de las diferentes bases de datos el análisis predial arroja que el predio es de tipo URBANO, razón por la cual no se realizan análisis prediales adicionales.

CATEGORIA	SI	NO
RURAL		X

REALIZÓ: ING. LEYDY JOHANA ZAMBRANO CORTES
C.C. 1104695065
Matricula Profesional: 25335177539CND

FIRMA:
PROFESIÓN: ING. TOPOGRAFICA

REVISÓ ING. CATASTRAL Y GEODESTA
HAROLD WILSON PEÑA URUEÑA
Matricula Profesional: 25222123641CND
C.C. 79498367



	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018


 ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

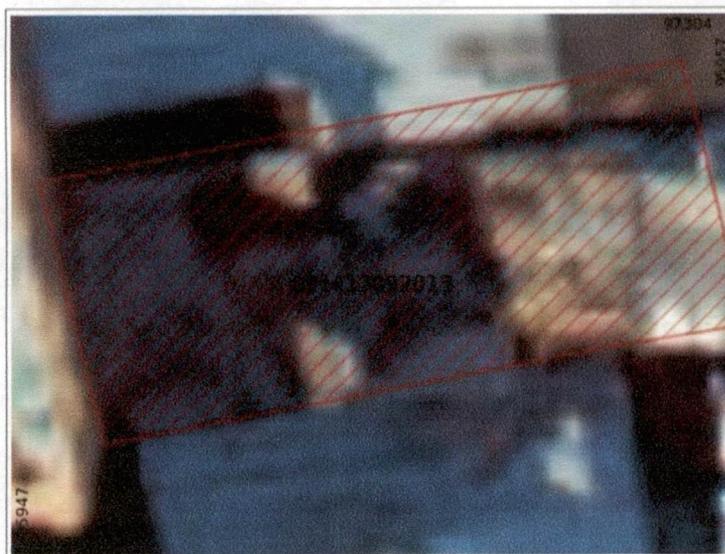
Secretaría Distrital de Ambiente
 Jurisdicción Ambiental
 Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)


BOGOTÁ

PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0008UKWF
 Dirección: [CL 33 SUR 12J 39](#)
 Código de sector catastral: 001412092013

Resultado de la consulta:



El predio identificado con la código de sector catastral 001412092013, se ubica **dentro de la jurisdicción** de la Secretaría Distrital de Ambiente


 ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
 Jurisdicción Ambiental
 Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)


BOGOTÁ

Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004: Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión marzo de 2020.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaria Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión marzo de 2020.

Corresponde a la consulta realizada en el Visor Ambiental de la SDA para el predio con la Referencia Catastral AAA0008UKWF
<http://visorqeo.ambientebogota.gov.co/media/reporte/reporte-jurisdiccion-f8uV7T.pdf>

Envío Comunicaciones
16/03/2020

91

7.09.20



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.,

Doctor
JUAN LEÓN DE MUÑOZ
Secretario
Juzgado 65 Civil Municipal (Acuerdo PCSJA18-11127)
Transformado Transitoriamente en el Juzgado 47
Civil Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
KR 10 14 33 PISO 2°
Bogotá, D.C.
Código postal 110321

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 08-07-2020 09:06:17
Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE23683 O 1 Fol:1 Anex:2
ORIGEN: Sd:15918 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: /JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL /
ASUNTO: 2020ER10603
OBS: PROYECTO LUZ ADRIANA JIMENEZ B

Asunto: Información Proceso Pertenece

Referencia: UAECD 2020ER10603 del 07/07/2020 (Al responder favor citar este número)
Su oficio No. 0934 del 11/03/2020
Proceso: Verbal de Pertenece No. 11001400306520200001300
De: MARÍA ASUNCIÓN RODRÍGUEZ SARMIENTO Y
Contra: DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetado doctor León:

En respuesta a su solicitud, recibida a través de la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), le informo que se generó la certificación catastral ¹ 2020-476751, las cual se anexa para los fines pertinentes.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita [018000910488](tel:018000910488) o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por
LIGIA ELVIRA GONZALEZ
MARTINEZ
Fecha: 2020.07.23 11:35:41
-05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y de Atención al Usuario

Anexo: Certificación Catastral, Dos (2) folios
Elaboró: Luz Adriana Jiménez B.
Revisó: Alberto Franco/GCAU

¹ Artículo 42 Resolución 70 de 2011 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-476751

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 08 de julio de 2020

Hora: 03:06:21 pm

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0008UKWF

Cédula(s) catastral(es): 001412921300000000

Código de sector catastral: 001412921300000000

Número predial nacional: 110010114181200920013000000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: CL 33 SUR 12J 39

Código postal: 111821

Dirección secundaria y/o incluye :

Nomenclatura anterior:

Fecha: 26/04/2013

Dirección: CL 33 SUR 14B 35

Fecha: 06/05/2000

Dirección: DG 32FS 14C 35

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 2347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Propietarios/Poseedores:		Tipo de documento	Número de documento	Porcentaje de copropiedad
No. de propietario	Nombres y apellidos	identidad	identidad	
1	GREGORIO PORRAS	Cédula de Ciudadaní	1102141	50.00%
2	MARIA ASUNCION RODRIGUEZ SARMIEN	Cédula de Ciudadaní	23326523	50.00%

Terreno vigencia actual:			
Año vigencia:	2020	Área:	32.80

Construcción vigencia actual:			
Año vigencia:	2020	Área:	32.80

Destino económico vigencia actual:			
Año vigencia:	2020	Código:	01
Descripción: RESIDENCIAL			

Uso predominante del predio vigencia actual:			
Año vigencia:	2020	Código:	001
Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH			

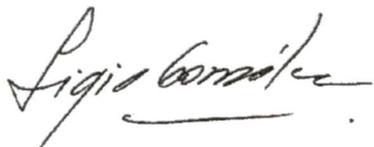
Aspecto económico del predio			
Avalúo vigencia actual:			
Año vigencia:	2020	Valor avalúo catastral:	\$27,637,000.00

Usos del predio vigencia actual:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2020	001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	32.80

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: F465ADD2F521
 Ingrese a catastro en línea www.catastrobogota.gov.co y verifique la autenticidad de este documento.

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co.

Firma:



Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
 GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 2347600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Total propietarios: 2

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolla. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 2347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



RAD 2020-00013

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la cual se pone en conocimiento de las partes para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 09/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

29-09-20



Cía. General de Aceros

NIT. 860.069.182-1



Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020

Señor
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
Carrera 10 N° 14-33 Piso 2
E. S. D.

REFERENCIA. Ejecutivo N° 11001400306520200005400 DE Banco de occidente Nit. 890.300.279-4 Contra Marlon Alfonso Benítez Viloría CC 73.551.548

ASUNTO. Oficio de embargo del 18 de febrero de 2020 (No. 00472)

De acuerdo al oficio de fecha 18 de febrero de 2020 N° 00472 la empresa **COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, se permite informarle que el señor Marlon Alfonso Benítez Viloría identificado con CC 73.551.548 ya no labora para la compañía por cuanto su contrato de trabajo finalizo el día 26 de diciembre de 2018, por lo tanto hacemos esto de su conocimiento ya que no nos es posible proceder con el descuento ordenado.

Cordialmente

OMAR DARIO QUIJANO REYES
C.C. No. 94.507.853 de Cali
Gerente General
COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A
EN REORGANIZACION

Página web www.cga.com.co • servicioalcliente@cga.com.co

PRINCIPAL BOGOTÁ D.C.
Avenida 68 No. 37B - 51 sur
PBX: 57 (1) 7700 560
Call Center 57 (1): 7700 590
Línea Servicio al Cliente: (1)7700 573

YUMBO
Carrera 31A No. 15 - 59
PBX: (2) 6658 585 - (2)6618 585

BUCARAMANGA
Carrera 14 No. 23 - 02
PBX : (7) 6337 708 - (7) 6338 323

BARRANQUILLA
PBX: (5)3444 188 - (5)3720 222

ITAGÜI
PBX: (4) 3724 500 - (4) 3738 111

Despacho
16/10/2020

9-10-20



074. E2020-008164

Medellín, 9 de octubre de 2020.

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33. Piso 2.
Bogotá D.C

Referencia: Respuesta Oficio No. 00473 del 18 de febrero de 2020.
Ejecutivo Rad: 11001400306520200005400.

Demandante: Banco De Occidente. Nit 890.300.279-4
Demandado: Marlon Alfonso Benítez Viloria. Cc:73.551.548.

Respetado Señor Juez,

Recibimos el 23 de septiembre del 2020 en las oficinas de ISAGEN S.A. E.S.P., el oficio No. 00473 del 18 de febrero de 2020, en el cual se solicita ejecutar el embargo y secuestro de acciones, dividendos, intereses y demás beneficios, a los que tuviere derecho **Marlon Alfonso Benítez Viloria, identificado con CC 73.551.548, a título de accionista de ISAGEN.**

Al respecto, le informamos que, de acuerdo con nuestros registros, el demandado no figura como titular de acciones de ISAGEN S.A. E.S.P. ni tiene derecho de dineros bajo ninguna otra calidad, por lo cual no es posible proceder con la disposición solicitada. No obstante, remitiremos copia del embargo a DECEVAL (Depósito Centralizado de Valores), como la entidad encargada de la custodia y administración de los títulos accionarios de la empresa.

Cualquier inquietud adicional, con gusto procederemos a atenderla.

Cordialmente,

JUAN CARLOS
RIVERA SALAZAR
Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS RIVERA SALAZAR
Fecha: 2020.10.09 14:58:06
-05'00'

JUAN CARLOS RIVERA SALAZAR.
Director Gestión Legal del Negocio



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Las anteriores comunicaciones de la COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS y de ISAGEN S.A. E.S.P., obren en autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 91 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2020-00073

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar, el trámite impartido a los oficios N° 0333 y 0332 por medio del cual se comunican las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 09/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2020-00073

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar, la dirección tanto física como electrónica del apoderado de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 09/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

04-08-20



• CLUB EL NOGAL •

CCEN-CGG 035/20

Bogotá D.C., 16 de julio de 2020

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRNSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Atn. Juan León Muñoz
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 2
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta oficio No. 01154
Ejecutivo No. 110014003065202000128000
Demandante: ALFONSO JOSÉ SEÑIOR PAVA C.C. 8285729
KARIM RIKO SEÑIOR ATOBE C.C. 1.020.817.982
Demandado: GLADYS MAY GUTIERREZ SAMPER C.C. 20.187.534

Cordial saludo,

En atención al oficio del asunto, radicado en esta Corporación el 14 de julio del presente, donde nos informa "se decretó el EMBARGO de las acciones, dividendos, utilidades, aportes o cuotas que la parte demandada posea en el CLUB EL NOGAL DE BOGOTÁ." (...), atentamente le informo que, una vez revisada la base de datos por la Dirección de Atención al Socio, se encontró que la señora GLADYS MAY GUTIERREZ SAMPER identificada con C.C. 20.187.534, fue socia de esta Corporación hasta el mes de abril del año 2018. Actualmente no se encuentra ningún registro.

Atentamente,


AMPARO FERNÁNDEZ C.
Gerente General

Proyectó: Angie Barragán. D.J.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Obre en autos la comunicación que antecede del CLUB EL NOGALDE BOGOTÁ, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 91 DEL 9 DE**
NOVIEMBRE DE 2020.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ